

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado notificado personalmente por la Secretaría del Despacho, en el término de traslado contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito; sin embargo, la parte demandante no describió el traslado respectivo. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200176**-00
PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GÓMEZ
DEMANDADO: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA

Téngase por contestada la demanda, por parte del demandado MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA, quien a través de apoderado judicial formuló excepciones de mérito.

A su vez, venció el silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, realizado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el trámite previo, se procede a **CONVOCAR** a las partes y sus apoderados para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** del artículo 372 del C.G.P, donde se practicará las etapas de la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para tal efecto, se señala el día el **día veinticuatro (24) de agosto del año 2023 a las 10:00 de la mañana**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual es necesario que, a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 y la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

Reconózcase personería jurídica al abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14b6afd07535b2f34a8d4b8dd0b69d6872acc2ff326e1c226d36daa9cbf4061**

Documento generado en 21/06/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>